



### Funciones clave

- *Evaluar y decidir sobre la pertinencia de aplicar modelo APP*
- *Realizar la declaratoria de interés público*
- *Aprobar reglamentos, modelos de pliegos, fases preparatorias*
- *Analizar y recomendar sobre pasivos firmes y contingentes*
- *Decidir en procesos licitatorios junto con la entidad contratante*
- *Establecer sectores de interés para iniciativas privadas*

**CNAPP**  
Consejo Nacional de  
Alianzas Público Privadas

**DGAPP**  
Dirección General de APP

### Integrantes

- *Ministro de la Presidencia – Preside*
- *Ministro de Hacienda*
- *Ministro de Economía*
- *Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo*
- *Director General de Contrataciones Públicas*
- *Director Ejecutivo DGAPP (voz, no voto)*

### Funciones clave





## Suscripción y gestión de Contrato APP

En el caso de haberse seleccionado adjudicatario el CNAPP emitirá un acta de adjudicación en un máximo de 30 días calendario

*La consolidación del contrato requiere del cumplimiento de aspectos básicos (Art. 65 Reglamento) como la autorización del Congreso Nacional, obtención de permisos y licencias. La entidad contratante estará a cargo de la supervisión y gestión de contrato con apoyo de la DGAPP y los entes y órganos que el CNAPP determine.*

## Declaración de Interés Público y contratación

El CNAPP analizará el informe remitido por la DGAPP para evaluar la conveniencia de desarrollar el proyecto por medio de APP. (Art 43 Reglamento)

*Una vez declara de interés público, se posee un plazo máximo de 180 días calendario para estructurar el pliego de condiciones, el borrador de contrato y otros documentos requeridos.*

*Se abre una etapa de Manifestación de Interés para evaluar si se declara desierto, si se abre proceso competitivo (al menos 2 manifestaciones de interés) o si se permite que uno sólo presente propuesta. (Art. 52 Reglamento). Se establece un plazo de 90 días calendario para la presentación de propuestas por parte de oferentes habilitados. En el caso de iniciativas privadas, el originador contará con una ventaja de entre 2% y 5% en la evaluación económica.*

## Evaluación de las iniciativas

Esta fase inicia con la resolución de la DGAPP mediante el cual se hace de conocimiento público que la iniciativa ha sido admitida para su estudio. (Art. 32 Reglamento)

*Se evaluará el Análisis de Elegibilidad, Análisis Socioeconómico, Análisis de Valor por Dinero, Análisis de Riesgos, Análisis de Impacto Fiscal y Análisis Ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ley 64-00 del 2000 (Art. 33 Reglamento). Las metodologías para estos estudios serán desarrolladas por la DGAPP y aprobadas por el CNAPP.*

- **Análisis Socioeconómico** se realizará en un máximo de 60 días calendario y el Ministerio de Economía tendrá un máximo de 30 días calendario para su evaluación.
- **Análisis de Riesgos** se realizará en un máximo de 120 días calendario contados a partir de la recepción por parte del Ministerio de Economía del análisis socioeconómico
- **Análisis de Valor por Dinero** se realizará en un máximo de 60 días calendario contados a partir de la realización del análisis de riesgos y el Ministerio de Economía tendrá un máximo de 30 días calendario para su evaluación. El VfM será realizado con base tanto en una dimensión cuantitativa como cualitativa. Para iniciativas privadas el VfM será únicamente cuantitativo.
- **Análisis de Impacto Fiscal** se realizará en un máximo de 60 días calendario y el Ministerio de Economía tendrá un máximo de 30 días calendario para su evaluación.

*Una vez recibidos los estudios, la DGAPP cuenta con un máximo de 30 días para realizar un informe técnico que será remitido al CNAPP. El CNAPP tendrá un máximo de 60 días calendario para emitir una resolución.*

## Presentación de la Iniciativa

Presentación de los potenciales proyectos por parte de los originadores públicos o privados

*Toda iniciativa pública o privada deberán ser presentadas ante la DGAPP, misma que contará con 30 días calendario para verificar que la misma cumpla con los requisitos de presentación (Esto se denomina Análisis de Elegibilidad).*

**Iniciativas Privadas.** En el caso de iniciativas privadas, solamente aplican los sectores establecidos por parte del CNAPP.

*Toda iniciativa presentada por un originador privado deberá contener la identificación de los recursos privados firmes y contingentes y otros recursos públicos no presupuestarios, el costo de estudios, modelo financiero y el análisis y distribución de riesgos (Art. 29 Reglamento).*

*La información de iniciativas privadas será considerada confidencial hasta la declaración de interés público (Art. 30 Reglamento).*

*Licitación: De acuerdo con el artículo 24 del Reglamento, todo Proyecto APP requiere estar inscrito en el Sistema Nacional de Inversión Pública y contar con un Código SNIP para poder contar con la autorización de pasar a proceso de licitación o de selección del adjudicatario.*



## Ente Rector

### Miembros

- Ministro de la Presidencia
- Ministro de Economía y Finanzas
- Ministro Obras Públicas
- Ministro de Comercio e Industrias
- Ministro de Relaciones Exteriores
- Contralor General de la República (voz)

## Secretaría Nacional APP

### Ministerio Presidencia

### Secretaría Nacional de APP

### MEF: análisis de impacto fiscal de los proyectos

## Responsabilidades

- Definir áreas prioritarias de ejecución;
- definir los criterios de análisis para la identificación, selección y priorización de los proyectos de APP y la conveniencia y oportunidad de contratación bajo la modalidad de APP;
- aprobar las normas, directrices de asignación de riesgos, otorgamiento de garantías, así como los pliegos de cargos
- aprobar proyectos APP;
- aprobar y ordenar la publicación de los informes trimestrales sobre ejecución de los contratos de APP

## Responsabilidades

- Actuar como unidad de apoyo técnico y operativo del ente rector;
- Elaborar criterios de selección y guías de proyectos APP;
- Definir los lineamientos y metodologías para la evaluación del valor por dinero del proyecto de APP;
- Nexo entre Comité Consultivo y Ente Rector;
- Nexo entre MEF y entidades contratantes;
- Asistir a las entidades contratantes en los diferentes procesos de APP
- Brindar opinión técnica sobre los proyectos APP;
- Someter al Ente Rector los informes técnicos de las entidades contratantes que sustentan los proyectos APP;
- Promoción y publicidad para promover competencia.
- Administrar el Registro de APP

## Comité Consultivo

- 4 miembros de la empresa privada;
- 2 miembros del sector académico;
- 2 miembros de grupos de trabajadores.

Recomendaciones y opiniones al Ente Rector por medio de la Secretaría Nacional de APP

## Entidades Contratantes

- Identificar potenciales proyectos APP, preparando informe técnico para presentarlo a la Secretaría Nacional de APP;
- Preparar fases preparatorias y el análisis que justifique la viabilidad de los proyectos a ser ejecutados bajo APP;
- Someter a la Secretaría APP el pliego de cargos y contrato APP;
- Desarrollar el proceso de licitación y adjudicación APP;
- Firmar y supervisar ejecución del contrato APP.



### Suscripción y gestión de Contrato APP

Se establece una sociedad de propósito especial la cual deberá contar con capital accionario de al menos 51% aportado por el adjudicatario (Art. 36, 37 Reglamento Ley APP). Contrato se suscribe previo Refrendo Contralor.

### Contraloría General de la República

Contrato del APP se firma una vez obtenido refrendo

### Licitación

Entidad Contratante realizará el procesos de licitación conforme Art. 29 Ley 93 y Ley 22 de Contrataciones Públicas. Se establece Comisión Evaluadora con profesionales de sector público y/o privado

Licitación: Entidad Contratante podrá, previo al proceso de precalificación y/o licitación, implementar instancias previas de interacción con potenciales participantes por medio de expresiones de interés, apertura y gestión de data room para obtener recomendaciones en la estructuración del APP. La información compartida no formará parte de los pliegos. Art. 25 Reglamento Ley 93.

### Factibilidad y Autorización para Licitar

Análisis de los componentes del proyecto a nivel de factibilidad. La Entidad Contratante elabora pliegos de cargos, contrato de APP y sus anexos. Inscripción en el SINIP.

Factibilidad: SNAPP cuenta con 60 días para analizar el estudio y emitir informe a Ente Rector. Previo al envío al Ente Rector, SNAPP remite a MEF la información recibida quien tiene un plazo máximo de 20 días para aprobar/rechazar la valoración los compromisos firmes y contingentes y la capacidad/incapacidad de la Entidad Contratante para asumir los mismo.

### Prefactibilidad y Aprobación Inicial

Análisis inicial por parte de la Entidad Contratante para determinar la viabilidad APP; i) Análisis social general, ii) Análisis costo beneficio, iii) Propuesta de distribución de riesgos, iv) Indicadores de servicio, v) Estudio de sostenibilidad fiscal, vi) Aspectos legales, vii) Análisis ambiental (Art. 27 Ley 93)

Ente Rector cuenta con 30 días para emitir criterio sobre informe de la SNAPP sea i) Autorización, ii) Autorización con modificaciones o iii) Rechazo. Art. 23 Reglamento Ley 93

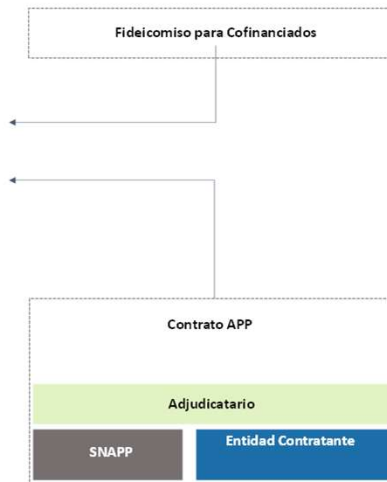
Prefactibilidad: SNAPP cuenta con 45 días para analizar el estudio y emitir informe a Ente Rector el cual contará con 30 días para emitir criterio sea i) Aprobación inicial, ii) No objeción con modificaciones u iii) Objeción de la solicitud. Art. 22 Reglamento Ley 93

### Entidad Contratante

Diseño, estructuración, implementación y supervisión de los proyectos APP recae en la entidad pública contratante. SNAPP, MEF, CGR se limitan a las competencias específicas de cada una de ellas. Cada entidad contratante debe activar su respectivos mecanismos de transparencia

El proceso se rige bajo los principios de Integridad y Rendición de Cuentas. Para ello el Ente Rector debe aprobar la propuesta parte de la SNAPP de la Política Institucional de Integridad y Transparencia en coordinación con la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso de Información. Art. 7 Reglamento Ley 93

Mínimo valor de proyecto B/. 15,000,000 (en municipios puede ser menores) calculado como valor presente del Capex+Opex de acuerdo a la tasa de descuento establecida por el MEF en coordinación con la SNAPP. El plazo máximo del Contrato del APP es 30 años







### Funciones clave

- *Velar por transparencia, oportunidad y legalidad de los actos*
- *Aprobar, modificar pliegos de licitación*
- *Adjudicar la concesión*
- *Solicitar al Poder Ejecutivo la declaratoria de interés público*
- *Autorizar suscripción de contratos de fideicomiso*
- *Dar visto bueno al contrato de concesión*

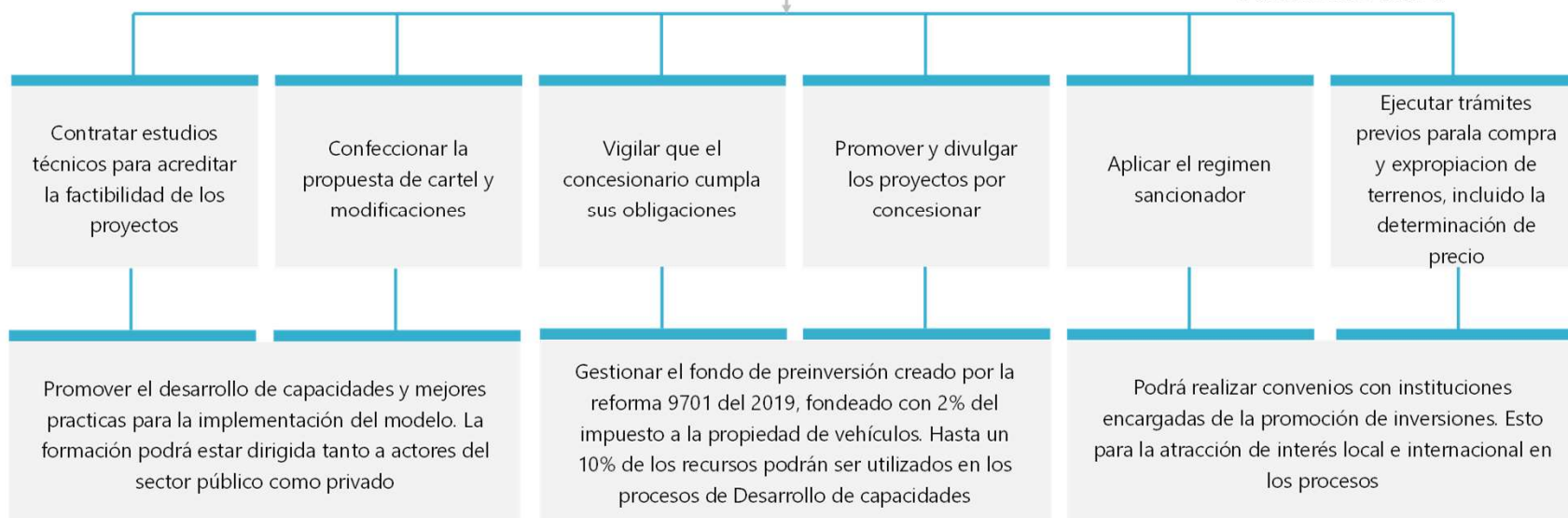
**CNC**  
Consejo Nacional de  
Concesiones

**Secretaría Técnica**  
Concesiones

### Integrantes

- *Ministro de Obras Públicas– Preside*
- *Ministro de Hacienda*
- *Ministro de Planificación*
- *Presidente del Banco Central*
- *1 representante de Cámaras Empresariales*
- *1 representante de Solidaristas, Sindicatos, Cooperativas*
- *1 Representante de Colegios Profesionales*

### Funciones clave





## Gestion de Contrato

Una vez suscrito y refrendado el contrato por la Contraloría, se inicia la vida del proyecto según las etapas descritas en el Título IV del Reglamento.

El contrato se divide en Etapa de Construcción y Etapa de Explotación. El Reglamento permite que además de los instrumentos de deuda, el concesionario se financie por medio de emisión de acciones por un máximo del 49%. La Administración Concedente designará un órgano para la fiscalización y control del Contrato.

## Licitación pública

Proceso de concursos para la selección del concesionario

La Administración Concedente evaluará las ofertas técnicas y económicas y determinará la adjudicación del Contrato. La suscripción del mismo está sujeto al refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

**Iniciativas Privadas.** El proponente no cuenta con ventaja en el proceso, más allá que haber participado en la preparación del proyecto. Si un concesionario distinto al oferente resulta adjudicado deberá reembolsar el total de costo de desarrollo de acuerdo con lo establecido en los pliegos de licitación.

## Evaluación de las actividades preparatorias

Análisis de los estudios de factibilidad presentados por el concedente o el iniciativista privado (en el caso de unsolicited proposals)

Los estudios de factibilidad serán sometidos al órgano competente según el caso, el cual dispondrá de un plazo no mayor a 30 días hábiles para resolver si se inician o no los procesos de concesión. En el caso de ser rechazada será archivada y no podrán realizarse nuevos estudios al respecto hasta que hayan transcurrido 3 años.

**Iniciativas Privadas.** La Administración Concedente en la Etapa de Proposición solicita los estudios detallados para el desarrollo de proyecto, debiéndose cumplir en un plazo máximo de 360 días (sólo podrán ser ampliados en casos de especial complejidad). El Concedente responde a la Proposición en un plazo máximo de 4 meses calendario.

Como parte de los estudios de factibilidad se realizará consulta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) sobre el modelo tarifario. ARESEP tiene un máximo de 10 días hábiles para pronunciarse.

**Iniciativas Privadas.** La Administración Concedente dispone de 45 días naturales (desde la recepción o desde recepción de aclaraciones solicitadas para analizar la postulación. Esta fase de análisis podrá ser prorrogada por otros 45 días. En caso de ser aprobada, la iniciativa pasa a **Etapa de Proposición. En la resolución de aceptación, el Concedente indicará las razones por las cuales podrá rechazar la Proposición sin responsabilidad.**

## Actuaciones preparatorias

Se establece convenio entre la Administración Concedente y el CNC detallando las tareas a realizar

Los **estudios preliminares** son todos aquellos que permiten: i) Identificar explícitamente las alternativas de solución de la necesidad a satisfacer, ii) Analizar las posibles soluciones respecto a sus probables costos, beneficiarios, problemas institucionales y financieros y iii) Evaluar los aspectos anteriores en términos de indicadores. El órgano competente (del concedente o CNC) determina si se procede a fase de factibilidad. (Artículo 7 Reglamento).

**Iniciativas Privadas.** En el caso de iniciativas privadas, esta primera fase se denomina **Etapa de Postulación.**

Administración Concedente: Se entiende el Gobierno Central, Sector Descentralizado, Empresas Públicas y Gobiernos Locales. En el caso del Gobierno Central se actuará siempre por medio del CNC.

Los **estudios de factibilidad** se definen en el Reglamento como todos aquellos que permiten establecer si el proyecto de concesión es económica y socialmente rentable y técnicamente viable. Esto incluye los estudios ambientales requeridos.

Una vez recibida la propuesta la Administración Concedente tendrá 15 días naturales para consultar a otras oficinas o entidades públicas sobre el proyecto con el fin de establecer la viabilidad de la postulación. En el caso de Gobierno Central esta consulta la realizará el CNC. (Art. 18 Reglamento).